

Material de curso

Curso: "Derecho" (DER102)

Facultad de Estudios Generales Letras



Los ilícitos en el Derecho

Marcial Rubio Correa^{*}
Rocío Villanueva Flores^{**}
Giovanni Priori Posada^{***}

1. Introducción

El derecho regula la vida de las personas bajo ciertos principios como los de dignidad, libertad o igualdad. Tales principios o derechos son protegidos por el ordenamiento jurídico de distintas formas siendo una de ellas la imposición de deberes. Toda persona debe ejercer sus derechos con libertad, cumplir sus deberes y actuar con responsabilidad.

La vida en sociedad se organiza para garantizar la libertad y los demás derechos que la Constitución reconoce. Para ello, es importante que se establezcan los deberes que debemos cumplir y se exija que las personas actúen de manera responsable. Todo ello contribuye a que la vida social sea pacífica y a promover tanto el desarrollo de las personas como el del grupo social en su conjunto.

En el derecho, que es diferente a la moral, aunque tiene conexiones con ella, podemos definir, de forma sencilla, los derechos, la libertad, los deberes y la responsabilidad, de la siguiente manera:

1. Los derechos son atributos jurídicos de la persona. Se pueden ejercer libremente y también se puede exigir que sean respetados, si es necesario, con el apoyo de las autoridades del Estado (por ejemplo, la Policía Nacional del Perú, los jueces o las autoridades en general).
2. La libertad de cada ser humano es descrita con una frase jurídica clásica en la Constitución: “[n]adie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” (artículo 2, inciso 24, literal a).
3. Los deberes son conductas que debemos tener, obligadamente, frente a los demás. El ordenamiento jurídico los impone como una forma de proteger los derechos. De este modo, pueden consistir en deberes de abstención de vulnerar los derechos (por ejemplo, agredir físicamente o dañar bienes materiales), o de actuar a favor de ellos (por ejemplo, auxiliar a una persona herida).
4. La responsabilidad consiste en que las personas se hagan cargo de sus decisiones y asuman las consecuencias de sus conductas. Cada uno de nuestros actos debe ser llevado a cabo de manera responsable. La responsabilidad determina que debemos cumplir con la sanción que se nos imponga o resarcir los daños que generamos si con nuestra conducta afectamos a los otros. Los derechos, además, deben ser

^{*} Profesor principal PUCP. Exrector de la PUCP.

^{**} Profesora principal PUCP. Decana de la Facultad de Derecho PUCP.

^{***} Profesor principal PUCP. Coordinador del Área de Sistema de Justicia de la Facultad de Derecho PUCP.

ejercidos con responsabilidad, por lo que la propia Constitución prohíbe el abuso del derecho en su artículo 103.

Los ilícitos son acciones u omisiones contrarias al derecho, que rompen el orden de la vida jurídica en sociedad. Los ilícitos tienen consecuencias distintas según sus características. Cumplir con nuestros deberes y actuar responsablemente es importante para evitar tales consecuencias.

Asimismo, los ilícitos comprometen a diversas autoridades en el deber de contrarrestarlos. Hay distintos tipos de ilícitos como, por ejemplo, cruzar una intersección de pistas cuando estamos ante la luz roja, incumplir un pago que debe hacerse en cierta fecha, copiar en los exámenes, discriminar a las personas y matar a una persona intencionalmente.

Por ello, conviene tratar el tema específicamente, viendo los diferentes ilícitos y sus consecuencias.

2. Una clasificación de los ilícitos y sus consecuencias jurídicas

Existen diversas maneras de clasificar los ilícitos. En este documento los organizamos según la actuación antijurídica que realiza la persona, el tipo de consecuencia que genera y quién tiene competencia para contrarrestarlos. Es una clasificación cuyo objetivo es dar una idea general de los ilícitos en el derecho.

La vida social contiene infinidad de hechos a cada momento y, además, evoluciona. Por ejemplo, hace ciento cincuenta años, se cometía el ilícito de insultar a una persona a gritos o publicando lo dicho en un periódico de relativo poco alcance. Desde el siglo pasado se podía hacer a través de medios de comunicación de mucha mayor difusión. Ahora lo hace cualquiera desde su celular y se transmite a todo el mundo de inmediato.

Sin embargo, a pesar de estas notables diferencias, la clasificación que exponemos organiza los distintos grupos de ilícitos de manera que se los pueda entender y comparar adecuadamente. Los ilícitos han sido divididos en dos grandes grupos:

a) Aquellos que suponen el incumplimiento de normas jurídicas que obligan o prohíben ciertas conductas (por ejemplo, la obligación de respetar el semáforo o la prohibición de exceder el límite de velocidad en las carreteras).

b) Aquellos que suponen el incumplimiento de normas jurídicas que exigen determinados requisitos para la validez de los actos jurídicos.

2.1. Ilícitos que se originan en el incumplimiento de normas jurídicas que obligan o prohíben ciertas conductas

2.1.1. Que no causan daño directo a ninguna persona y se sancionan administrativamente

Hay normas jurídicas cuyo incumplimiento es hostil para con la sociedad en su conjunto. Incumplirlas podría no afectar a una persona específica, pero la conducta que supone el incumplimiento de esas normas es peligrosa para todo o parte de la sociedad. Por eso, para garantizar que sean cumplidas, se establecen sanciones a los infractores.

Por ejemplo, cuando un chofer no frena ante una luz roja de semáforo. El cumplimiento de las reglas de tránsito es de interés de todos. Es muy fácil darse cuenta de que el tránsito vehicular sin reglas sería causa de numerosos males. A todos nos interesa que tales reglas se cumplan. Este tipo de faltas se sancionan con multa, pero se podrían añadir otras sanciones (como la del traslado del vehículo a un depósito).

También, entre otros muchos casos, puede ser el de quien construye casas o edificios sin cumplir las reglas del Reglamento Nacional de Edificaciones: será sancionado con una multa y, además, con la orden de suspender la construcción o demoler lo que esté mal hecho.

Los ejemplos de infracciones administrativas pueden multiplicarse. Lo importante es notar que, en estos casos, el sujeto actúa contra el derecho en asuntos que interesan a todos y, por consiguiente, ofende a la sociedad con sus acciones creando también la posibilidad de que se produzcan daños a algunas personas específicamente consideradas.

En estos casos no se sanciona por haber generado un daño efectivo a una persona específica. Se sanciona porque la conducta es peligrosa: no ha causado daños, pero puede causarlos y por ello se busca que el sujeto que incurre en ella se corrija.

En estas circunstancias, las autoridades administrativas o policiales¹ pueden intervenir para imponer la sanción y, si el sujeto persiste, puede haber consecuencias adicionales que incluyan las de considerar que la reiteración de la conducta es un delito que merezca una pena (tema que tratamos líneas abajo).

Es el interés público el que lleva a imponer la sanción y, por lo tanto, no importa que el sujeto haya actuado con intención o sin ella, con ignorancia o conocimiento de las circunstancias. La conducta se produce y debe ser sancionada por el interés público vulnerado.

Existe, además, un conjunto de normas administrativas cuya vulneración origina ilícitos que tampoco causan daño directo a una persona. Tales normas existen con la finalidad de garantizar el orden y cumplimiento de las normas internas de una organización

Como ejemplos de normas internas cuyo incumplimiento origina un ilícito, se pueden citar los reglamentos disciplinarios universitarios que prohíben, entre otras conductas, consumir bebidas alcohólicas en la universidad o copiar en un examen. Es el caso del Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia

¹ Cuando estas decisiones administrativas o policiales hayan sido definitivamente tomadas, se podrá recurrir a los jueces para que las revisen o corrijan, en aplicación del artículo 148 de la Constitución.

Universidad Católica del Perú (PUCP), que sanciona tales ilícitos con una suspensión no menor de una semana académica, ni mayor de dieciséis semanas académicas (artículo 31). La autoridad competente es la Comisión Disciplinaria para Estudiantes (artículo 11). Además, en el caso de que un estudiante copie, el docente del curso coloca la nota 0 en el examen (artículo 76.1)².

2.1.2. Que causan daño a otras personas y deben ser económicamente indemnizados

El derecho prohíbe causar daños materiales y personales. Cuando ello sucede, la agresión que se produce debe quedar sujeta a una indemnización de dinero. Esta situación se produce, por ejemplo, en el caso de un choque en el que el culpable de pasarse la luz roja (de violar la norma de tránsito) genera además un daño. En este caso debe pagar a la víctima por el daño material producido: el costo del arreglo del vehículo chocado. Además, deberá ser responsable de otros daños como, por ejemplo, si la víctima del choque es un taxista que no podrá trabajar durante una semana mientras el taller termina los arreglos, entonces, la indemnización deberá incluir el dinero que el taxista deje de ganar como consecuencia del accidente.

También puede suceder que alguien cause un daño personal a otra persona con sus actos como, por ejemplo, una herida. La indemnización deberá cubrir el costo de reposición plena de la salud de la víctima y, como en el caso anterior, si deja de trabajar también deberá haber una indemnización por ese daño. Si queda sin posibilidad de trabajar en adelante, la indemnización tendrá que considerar el daño de largo plazo que se ha producido.

Las circunstancias en las que una persona pueda causar un daño a otra son, en la práctica, infinitas. Por eso la norma del Código Civil que trata estos temas es bastante escueta: “[a]quel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo [...]” (artículo 1969).

La responsabilidad establecida en el artículo 1969, que se funda en la actuación con dolo o culpa, se denomina *subjetiva*.

El dolo supone el conocimiento y voluntad de realizar el hecho. La culpa es la responsabilidad por haber actuado con imprudencia, impericia o negligencia. Esta consiste en no haber medido las consecuencias dañosas de mi acción cuando debí hacerlo, o en no haber tomado en cuenta los posibles daños que sí me di cuenta que podía causar. La culpa es una conducta con negligencia, imprudencia o impericia que me hacen tener responsabilidad legal en lo sucedido. No mido las consecuencias dañosas de mi acción cuando debí hacerlo.

Por ejemplo, no tomo en cuenta los posibles daños que sí me di cuenta que podía causar cuando, al manejar por la puerta de un colegio, veo a estudiantes cruzar la pista, pero, como estoy apurado, sigo yendo rápido y toco bocina insistentemente para que me

² En estos casos también se podrá recurrir a los jueces para que las revisen o corrijan la decisión tomada por las autoridades universitarias.

abran paso. Si alguien no escapó a tiempo, lo atropellaré: me di cuenta de que podía ocurrir; pero creí que no sucedería, aunque, desde luego, no quería atropellar a nadie. Y sucedió.

Por otro lado, el Código Civil establece que, en ciertos casos especiales, se debe indemnizar los daños causados aunque no haya habido dolo o culpa: “[a]quel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un año a otro, está obligado a repararlo” (artículo 1970). Este artículo establece que basta que una persona actúe en una actividad, o con un bien, riesgoso o peligroso, para que el daño resultante tenga que ser indemnizado.

Por ejemplo, cuando se produce un incendio en una fábrica de municiones y afecta a los vecinos, estos deben ser indemnizados en sus daños. Si yo construyo un edificio, para ello hago un hueco profundo (por ejemplo, para poner estacionamientos) y a causa de esa construcción se afecta la estructura de las casas vecinas, debo indemnizar porque la excavación era una actividad riesgosa para las casas aledañas. Esta responsabilidad por riesgo se llama *objetiva* porque basta que se produzca el daño a consecuencia de dicha actividad para que yo deba indemnizar al margen de mi dolo o culpa. Indemnizo porque estaba en las circunstancias de mi trabajo el que pudiera ocurrir un daño, aun al margen de mi voluntad o precaución.

En el derecho, quien causa un daño debe indemnizar a su víctima. La regla general es que ello debe suceder cuando el daño es cometido por dolo o culpa. Sin embargo, como se acaba de señalar, también puede ocurrir sin dolo o culpa cuando uso un bien riesgoso o peligroso, o si ejerzo una actividad riesgosa o peligrosa y causo daño.

Las indemnizaciones por daño sólo pueden ser impuestas por los jueces en ejercicio de su función jurisdiccional. Las autoridades policiales o administrativas no pueden establecer indemnizaciones a favor de las víctimas dentro del derecho en el Perú.

2.1.3. Que causan daño a otras personas, y deben ser remediados y no sólo resarcidos

No todo daño puede ser económicamente resarcido. El resarcimiento económico supone que el daño pueda ser económicamente compensado o que el dinero sea la única vía posible para hacerlo. Hay daños que requieren de la realización de ciertas acciones específicas y concretas para corregirlos.

Imaginemos el daño que se le produce a una persona por la difusión de una información falsa. Sin perjuicio de la indemnización que le pueda corresponder a la persona que ha sufrido el daño, se hace necesario que exista una rectificación o la eventual supresión de la información falsa.

Imaginemos el daño al medioambiente. Se hace necesaria la inmediata remediación, es decir, la realización de ciertas conductas que mitiguen el daño producido. No basta con el solo resarcimiento económico.

Si bien tradicionalmente se ha concebido que el pago de un monto en dinero era la única forma de proteger ciertos derechos, a mediados del siglo XX se consideró que la lesión a ciertos derechos requiere de otro tipo de protección, razón por la cual el ilícito que supone el lesionarlos no genera como única consecuencia el pago de una reparación económica, sino que también la realización de una serie de acciones destinadas a proteger al derecho en sí mismo.

2.1.4. Que causan daño a otra persona y cuya continuidad en el tiempo, su reiteración, o incluso su realización, debe ser impedida por las autoridades

Hay circunstancias en las que la indemnización, remediación o sanción no es la consecuencia, o la única consecuencia, ante el incumplimiento de las normas jurídicas.

En efecto, hay ilícitos que pueden generar daños de tal magnitud (irreparables) que la preocupación del ordenamiento jurídico es que (i) si el daño viene produciéndose, cese de inmediato; (ii) si se produjo y existe el riesgo de que se vuelva a producir, se inhíba su reiteración; o, (iii) si aún no se ha producido, pero existe el riesgo inminente de que se produzca, se prohíba la realización de la conducta que lo puede originar.

En este caso, la conducta puede ser contraria a una norma o estar en la posibilidad de causar un daño a una persona o grupo de personas. No se requiere que la conducta que es considerada ilícita se produzca. Basta que exista el riesgo de que ocurra para que se solicite a una autoridad (normalmente judicial) que disponga la cesación, prohibición de reiteración o de realización de tal conducta. La consecuencia en estos casos es una orden dirigida a la persona que está realizando la conducta, o está por realizarla, destinada a la conducta en sí misma cesando sus efectos u ordenando su no realización. El incumplimiento de la orden específica dirigida a la cesación o prevención del daño supone a su vez la comisión de un delito.

Por ejemplo, la lesión al medioambiente puede generar efectos irremediables. Por eso, se establece como regla general lo que se conoce como *principio precautorio* previsto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente: “[c]uando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”. En este caso, los jueces pueden intervenir a solicitud de algún interesado para dictar una orden que impida que se realice un ilícito.

Hay otros casos en los que se disponen medidas administrativas con la finalidad de impedir la reiteración de una conducta antijurídica. Por ejemplo, se sabe que existen muchos vehículos de transporte público que deben docenas de papeletas impuestas por incumplir normas de tránsito. Cuando la conducta de un chofer es reiteradamente antijurídica, hay que impedirle que maneje. Es una protección a los demás y una medida de seguridad contra una persona que, manejando, hace que el peligro social aumente.

Por eso, a los choferes con reiteradas faltas al Reglamento de Tránsito, se les puede cancelar el brevete que los autoriza a manejar. Es una sanción para ellos, pero sobre todo una medida de seguridad para la sociedad en el sentido de que esa persona no seguirá

causando accidentes. Muchos ilícitos tienen esta consecuencia, que bien vista, es una forma de asegurar que alguien que no cumple reiteradamente con sus deberes los cumpla efectivamente por la fuerza de la autoridad. Ésta tiene el deber de precaver que la reiteración de daños no se produzca. Tiene que hacerlo con ponderación y discernimiento para no abusar de su poder, pero debe hacerlo.

Si la persona perjudicada por la decisión de la Administración Pública o de la Policía Nacional la considera equivocada, puede presentar una demanda ante los jueces según el artículo 148 de la Constitución.

2.1.5. Que causan daño a otras personas o bienes y reciben sanciones penales

Existen algunas conductas que la sociedad considera especialmente graves y, consiguientemente, el derecho sanciona con una pena contra quien las realiza. Se trata de los ilícitos que conocemos como delitos, contemplados en el Código Penal.

Es importante resaltar que no hay responsabilidad objetiva en materia penal. Para atribuir un delito a una persona, ésta tiene que haber actuado con dolo (conocimiento y voluntad de realizar el hecho delictivo) o, excepcionalmente, por culpa (negligencia, imprudencia). En este último caso, el Código Penal debe establecer expresamente cuándo se sanciona una conducta negligente o imprudente.

Existen delitos, como el homicidio, que son comunes a todos los Estados. Sin embargo, otras conductas pueden considerarse como delitos por algunas legislaciones nacionales y no considerarse por otras. También ocurre que ciertas conductas han sido penalizadas en el pasado y ya no lo son en el presente dentro del mismo Estado, o que las que no lo fueron se penalicen por alguna razón de importancia. En general, hay una cierta concordancia en los ordenamientos jurídicos de los países democráticos sobre varios delitos, pero, al mismo tiempo, hay discrepancia sobre otros.

En el Perú, la regla fundamental para considerar que una conducta es delictiva, está en el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución: “[t]oda persona tiene derecho: // [...] A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: // [...] Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley”.

La libertad y seguridad de cada persona exige lo siguiente:

1. Que el delito esté previsto previamente a la realización de la conducta que se pretende sancionar y que haya sido expresado inequívocamente como infracción punible (a la que llamamos *delito*).
2. Que la pena que se vaya a aplicar esté prevista con antelación en la Ley.

Además, existen otras normas que dan seguridades al presunto delincuente, que será juzgado y, eventualmente, condenado por un juez independiente y previamente establecido como tal. La Constitución prohíbe que haya jueces de excepción o tribunales

creados para ciertos casos. Las normas están en diversos incisos del artículo 139 de la Constitución³.

La sanción penal, en la mayoría de los casos, supone la pérdida de la libertad del condenado, quien será recluso en un establecimiento penitenciario.

Una conducta que es considerada un delito puede, además de suponer una infracción a la norma penal, afectar a una persona específica o al Estado. Por ello, quien comete un delito deberá pagar una indemnización a las víctimas, o al Estado, por el daño generado como ha sido precedentemente explicado. La indemnización no es una pena, sino que es una consecuencia jurídica distinta por la comisión del delito.

Como la consecuencia de este tipo de ilícitos es tan drástica (la sanción penal), la Constitución ha establecido el principio general de la *presunción de inocencia*, que se halla establecido en la Constitución: “[t]oda persona tiene derecho: // [...] A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: // [...] Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (artículo 2, inciso 24, literal e).

Transcribimos íntegramente la parte aplicable del artículo 2 de la Constitución sobre la presunción de inocencia, para evidenciar que es un derecho y que tiene que ver con la libertad y seguridad de cada ser humano. Por consiguiente, es un deber respetar el principio de presunción de inocencia, constitucionalmente establecido, en toda circunstancia de sanción⁴.

2.2. Ilícitos que se originan en el incumplimiento de requisitos establecidos en la ley

El derecho no sólo contiene normas que prohíben, obligan o permiten ciertas conductas, sino que también normas que establecen los requisitos para la validez de los actos jurídicos. El incumplimiento de tales normas configura un ilícito y da lugar a la nulidad del acto jurídico.

Un ejemplo de este tipo de normas son las que, en el Código Civil, regulan los requisitos para contraer matrimonio (artículo 274), dictar un testamento (artículos 808 y siguientes) o celebrar contratos (artículo 1412).

³ El artículo 139 de la Constitución contiene veintidós incisos y sus normas tienen aspectos técnicos que, para su debida comprensión, requieren un estudio detallado que no se puede realizar en este documento. Por ello, referimos al artículo 139 a quienes deseen tener mayor información al respecto, pero no ingresamos a un análisis detallado de su contenido.

⁴ El Tribunal Constitucional ha establecido que la presunción de inocencia se debe observar en toda sanción penal o administrativa, que apliquen las autoridades judiciales y, aun, las administrativas.

En estos casos, la consecuencia no es exactamente una sanción a quien, por ejemplo, no cumplió con celebrar el contrato por escritura pública. El efecto es sobre el acto mismo, que se extingue para el derecho. Puede perjudicar a quien quería que su contrato fuera válido; pero lo que busca la consecuencia jurídica no es sancionar a quien actúa, sino que privar de efectos jurídicos al acto realizado.

Es importante subrayar que formalidades como las indicadas en los ejemplos anteriores no tienen un valor por sí mismo. Normalmente, son exigidas para garantizar el cumplimiento de ciertos principios importantes en el derecho. Por ejemplo, los requisitos formales de los contratos suelen exigirse para proteger la seguridad jurídica, tanto de las partes del contrato mismo como de terceras personas que podrían verse afectadas. El cumplimiento de ciertos plazos suele exigirse para proteger la igualdad de quienes participan en un procedimiento. Como puede verse, el fundamento de la existencia del ilícito no está en el incumplimiento de la formalidad *per se*, sino que en la infracción o puesta en riesgo del principio para cuya protección se establece la respectiva formalidad.

Para establecer las nulidades no importa que la persona que incurrió en ellas tuviera o no la intención de causarlas. Ni siquiera importa que no supiera que debía cumplir una forma: no la cumplió y el acto no surte efectos jurídicos.

La nulidad de un acto jurídico puede ser declarada por autoridades administrativas o jurisdiccionales (jueces y cortes de justicia). Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde, en cada caso, la atribución. Por ejemplo, si se trata de la nulidad de un contrato o matrimonio, la autoridad con competencia para hacerlo será necesariamente el juez según los procedimientos previamente establecidos.

El artículo 220 del Código Civil establece lo siguiente: “[l]a nulidad [...] puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. // Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta”.

El artículo está redactado en lenguaje técnico. Lo explicamos brevemente:

- “La nulidad puede ser alegada por quienes tengan interés” significa que cualquier persona o institución, que demuestre que le afecta lo ocurrido, puede pedir su nulidad.
- “La nulidad [...] puede ser alegada por el Ministerio Público” quiere decir que cualquier fiscal puede solicitar su nulidad.
- “Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta” quiere decir que, si en un proceso que se lleva ante el juez, éste se da cuenta de que hay un acto nulo, puede declararlo como tal por su propia decisión sin que se lo pidan las partes del proceso (es decir, declarar de oficio).

Como se ha señalado, la consecuencia de la nulidad consistirá en que el acto será inválido. En los ejemplos citados, el matrimonio, testamento o contrato que no cumplan los requisitos señalados en la ley se considerarán inexistentes.

3. Libertad, derechos, deberes y responsabilidad

Al terminar este documento sobre los ilícitos y, a modo de cierre, es importante volver a referirnos a la libertad, derechos, deberes y responsabilidad.

Las personas tenemos derechos y deberes. Debemos exigir el cumplimiento de nuestros derechos y exigirnos el cumplimiento de nuestros deberes. La sociedad funcionará adecuadamente cuando todos hagamos ambas cosas simultáneamente.

Tenemos libertad y la ejercemos. Pero debemos hacerlo con responsabilidad frente a los demás. En el ámbito jurídico, puede notarse fácilmente que no será sencillo el ejercicio de los derechos de todas las personas si no actuamos con responsabilidad respecto a nuestros deberes.

A lo largo de este documento hemos señalado que, frente a los ilícitos, deben ocurrir determinadas consecuencias. Sin embargo, en la realidad, no siempre ocurren y esto sucede porque la falta de justicia en las relaciones humanas se fortalece con las diversas formas de corrupción destacando las que ocurren en el ejercicio del poder público y en el ámbito económico, muchas veces convergentemente.

Debemos trabajar por una sociedad más justa en la que se respeten los derechos de todas las personas y se cumpla con las reglas jurídicas en los distintos ámbitos de la vida social. No debemos olvidar que tales reglas encuentran su fundamento en los principios que la Constitución protege.